

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2004

Año XXVIII

4 de junio de 2004

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4878

MARTES 27 DE ABRIL DE 2004

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesión N.º 4870	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
4.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	2
5.	<u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> , Propuesta de modificación relativa a cursos y grupos no ponderables. En consulta	2
6.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por Gustavo Adolfo García Segura	3
7.	<u>AGENDA</u> , Modificación	4
8.	<u>JAFAP</u> , Nombramiento de miembros por los sectores docente y administrativo	4

SESIÓN 4879

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2004

1.	<u>AGENDA</u> , Ampliación y modificación	5
2.	<u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> , Informe sobre los gastos por servicios profesionales y honorarios realizados por medio de FUNDEVI y OAF	5
3.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	5
4.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	5
5.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	5
6.	<u>COMISIÓN DE REGLAMENTOS</u> , Modificación del artículo 1 de la sesión 4812, referente a las becas para universitarios	5
7.	<u>VISITA</u> , Funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica	6
8.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , Propuesta de conversión de plaza	6

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 2442-2004</u> , Reglamento del Instituto de Investigaciones Sociales	10
<u>RESOLUCIÓN 2447-2004</u> , Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas	10

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7515-2004</u> , Escuela de Ingeniería Civil, Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	18
<u>RESOLUCIÓN 7517-2004</u> , Modificaciones al plan de estudio de la carrera de Bachillerato en Biología	18
<u>RESOLUCIÓN 7518-2004</u> , Escuela de Lenguas Modernas, Apertura de curso	18

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-677-04</u> , Escuela de Enfermería, Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	19
<u>TEU-686-04</u> , Facultad de Ingeniería, Elección de Vicedecano	19
<u>TEU-687-04</u> , Facultad de Ingeniería, Elección del Decano	19
<u>TEU-700-04</u> , Universidad de Costa Rica, Elección de Rectora	19

Resumen del Acta de la Sesión N° 4878

Martes 27 de abril de 2004

Aprobada en la sesión 4888 del martes 1° de junio de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones de forma el acta de la sesión N.º 4870.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Juramentación

La Licda. Hannia Cavallini Solano, Directora de la Escuela de Ingeniería Mecánica, fue juramentada el lunes 12 de abril de 2004.

b) Informe de Labores

La Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico envió el Informe de Labores, correspondiente al período abril 2003 a marzo 2004.

c) Recurso de amparo

El Director de la Oficina Jurídica informa que el recurso de amparo interpuesto por José Ronald Bonilla Montero, a favor de COOPENAE R.L. contra la Rectoría y la Dirección del Consejo Universitario, fue declarado sin lugar en todos sus extremos.

d) Escuela de Medicina

El Director de la Escuela de Medicina informa sobre la excelencia en los resultados obtenidos por los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el examen para obtener becas en la Caja Costarricense de Seguro Social.

e) Felicitación

La Directora del CIEM felicita al Consejo Universitario por la iniciativa de continuar con los foros sobre temas de interés universitario y nacional.

ARTÍCULO 3. Informe del Rector

a) Desalojo de la cooperativa de libros

El Dr. Gabriel Macaya informa que ya se dio la orden para el desalojo de la cooperativa de libros, pues el Recurso se resolvió a favor de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, las instancias administrativas respectivas están procediendo de conformidad.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver tabla en la página 7](#))

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-9, sobre " Cursos y grupos no ponderables".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica debe contar con reglamentos actualizados de acuerdo con la práctica y requerimientos actuales.
2. Los grupos y cursos que se ubican como no ponderables constituyen un tema de interés institucional, en virtud de que desde el Consejo Universitario se han respaldado las acciones necesarias para minimizar su impacto en la población estudiantil, a fin de darle solución dentro del marco de la excelencia académica.
3. La Comisión Permanente de cursos y grupos no ponderables ha venido coordinando lo correspondiente para cumplir con el encargo que le hiciera el Consejo Universitario, acerca de recomendar las acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos-cursos no ponderables en la Institución (sesión 4636 del 23 de mayo de 2001).
4. La redacción de la definición vigente de grupo ponderable y no ponderable se presta a interpretaciones inadecuadas.
5. La definición vigente de curso ponderable y no ponderable se basa en el número de grupos del curso, mientras que la definición propuesta tiene su fundamento en el número de estudiantes del curso; ambos criterios sirven para la clasificación de los cursos en aquellos términos.
6. La definición vigente de curso ponderable y no ponderable en conjugación con el hecho de que la mayoría de los cursos que se ofrece en la Universidad de Costa Rica tiene un máximo de dos grupos, hace depender la ubicación de un curso como ponderable o no ponderable de una base de cálculo que, por lo general, es muy pequeña (uno o dos grupos), lo que hace que los resultados sean poco confiables.
7. La definición propuesta para curso no ponderable constituye una extensión de la definición de grupo no ponderable y es la que se ha utilizado en los informes del Centro de Evaluación Académica.
8. Tanto con la definición vigente como con la propuesta se llama la atención a las unidades académicas acerca de grupos y cursos de bajo rendimiento que se encuentran comprendidos en cursos de alto rendimiento.
9. En la categoría de cursos ponderables podría haber grupos no ponderables.

10. Para la solución de la problemática de los cursos y grupos no ponderables, se requiere que las acciones se generen en el seno de las propias unidades académicas, con el asesoramiento de las instancias correspondientes.

11. No es conveniente crear una nueva comisión dentro de las unidades académicas que atienda la problemática planteada para cursos no ponderables.

12. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 31, dice:

Concluido cada ciclo lectivo, el Centro de Evaluación Académica hace un estudio de las calificaciones de los cursos para determinar los "cursos y grupos no ponderables", de conformidad con lo establecido por el Artículo 3, inciso h) de este Reglamento; hace el análisis del comportamiento histórico de cada uno de ellos e informa a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, a su vez, comunicará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que ambas, conjuntamente con la unidad académica correspondiente, desde su respectiva competencia, establezcan las acciones correctivas por seguir en cada caso. Se entrega copia de este análisis a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

13. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 47, indica:

En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y Orientación, integrada por cuatro profesores, de los cuales al menos dos, deben tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y un estudiante, nombrado por un año, por la Asociación de Estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.

La Comisión tiene los siguientes objetivos:

a) *Servir como órgano asesor de la Dirección en los aspectos que correspondan a la aplicación de este Reglamento.*

b) *Facilitar y vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.*

14. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 49, inciso h), indica:

La Comisión de Evaluación y Orientación designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:

[...]

h) *Coordinar sus funciones, por medio de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda.*

15. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil expone acerca de lo actuado sobre el proceso de implementación para el cálculo del promedio ponderado modificado a la población estudiantil procedente de grupos no ponderables, en oficio VVE-406-2004 del 18 de marzo de 2004.

16. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil considera innecesaria la modificación al artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

17. Con el análisis que la Comisión de Reglamentos realizó para valorar las propuestas de modificación a los artículos 3, 38 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, no se da por agotado el tema de fondo.

Lo anterior significa que la problemática de los cursos y grupos no ponderables debe ser abordada también en función de la intervención que la Universidad de Costa Rica podría realizar, en coordinación con otras entidades estatales y universitarias, con el propósito de que este fenómeno se vea minimizado (como por ejemplo el Ministerio de Educación Pública, el Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), la Escuela de Formación Docente, entre otras).

ACUERDA:

1. Dar por recibido el Informe de Labores presentado por la Comisión de cursos y grupos no ponderables y remitirlo a la Comisión de Política Académica del Consejo Universitario, para que retome el estudio de la problemática relacionada con los cursos y grupos no ponderables y el rendimiento estudiantil, con el objetivo de que proponga soluciones en el marco de la excelencia académica.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil: ([Ver página 9](#))

3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que efectúe las concordancias correspondientes con los otros artículos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta para el análisis del Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-04-5, sobre el "Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el señor Gustavo Adolfo García Segura".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Gustavo Adolfo García Segura solicitó a CONARE reconocimiento, equiparación o convalidación de su título de Bachiller en Ciencias, Administración de Negocios con énfasis en Gerencia-Recursos Humanos, obtenido en la Universidad de California State Polytechnic University (expediente N.º 073-03-UCR).

2. La Oficina de Registro e Información tramitó la solicitud del señor Gustavo Adolfo García Segura, ante la Escuela de Administración de Negocios, la cual dictaminó que: en resumen el programa se aleja bastante de lo que para la UCR es un Bachillerato en Dirección de Empresas y no es pertinente una equiparación, ni por semejanza en contenidos, ni por carga académica según el número de cursos (COCRE-062-030 del 19 de junio de 2003). En respuesta al recurso de revocatoria, indicó: (...) esta comisión considera que no ha lugar el "Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria" y queda incólume el acuerdo COCRE-062-030 del 19 de junio de 2003, por lo tanto admítase la apelación ante la instancia que corresponde (COCRE-079-030 del 19 de setiembre de 2003).
 3. La Vicerrectoría de Docencia, en sesión N.º 9-2003 del 6 de noviembre del 2003, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Gustavo Adolfo García Segura y agrega que se debe mantener el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios, según el oficio COCRE-079-030 del 19 de setiembre del 2003.
 4. El señor García Segura solicitó el agotamiento de la vía administrativa sobre lo resuelto por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios.
 5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Administración de Negocios no emitió criterio referente al reconocimiento o la convalidación del grado y título de bachiller del señor Segura García. Sobre la obligación de pronunciarse al respecto, anteriormente la Oficina Jurídica en su oficio OJ-0158-02 del 26 de abril de 2002 indicó que: de conformidad con nuestra reglamentación se dan tres procedimientos, el de reconocimiento, el de equiparación y el de convalidación, y que en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos para uno de ellos, existe la obligación de concederlo.
- a) El Consejo Universitario mediante votación secreta nombra al licenciado Manuel Felipe Calvo Calvo, como representante del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período de dos años, a partir del primero de mayo de 2004 al 30 de abril de 2006.
 - b) El Consejo Universitario mediante votación secreta nombra al licenciado José Luis Tijerino Sancho, como representante del sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período de dos años a partir del primero de mayo de 2004 al 30 de abril de 2006.

ACUERDO FIRME.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

ACUERDA:

No dar por agotada la vía administrativa y devolver el expediente número R-52-2003 del señor Gustavo Adolfo García Segura a la Escuela de Administración de Negocios para que complete su estudio y se manifieste sobre las solicitudes de reconocimiento y convalidación que hizo el interesado en el formulario de OPES-CONARE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer el punto 8 de la agenda.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede al nombramiento de los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo por el sector docente y por el sector administrativo.

Resumen del Acta de la Sesión N° 4879

Miércoles 28 de abril de 2004

Aprobada en la sesión 4887 del miércoles 26 de mayo de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día, para conocer los dictámenes CP-DIC-04-8 "Informe de la Contraloría Universitaria sobre los gastos por servicios profesionales y honorarios realizados por medio de FUNDEVI y OAF", y PD-04-04-12 "Modificación del artículo 1 de la sesión 4812 referente a las becas para universitarios".

ARTÍCULO 2. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el Dictamen CP-DIC-04-8 relativo al "Informe de la Contraloría Universitaria sobre los gastos por servicios profesionales y honorarios realizados por medio de FUNDEVI y OAF".

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen CP-DIC-04-8 "Informe de la Contraloría Universitaria sobre los gastos por servicios profesionales y honorarios realizados por medio de FUNDEVI y OAF", a la Comisión de Presupuesto y Administración, a fin de que le incluyan las observaciones expresadas en el plenario y se le incorpore un mecanismo para la aplicación de las resoluciones y disposiciones que se deriven de los acuerdos propuestos en dicho dictamen. En especial, se debe considerar la aplicación a los proyectos en curso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría.

a) Firma de una adenda a Convenio

El Dr. Gabriel Macaya informa que el jueves 28 de abril se firmará una adenda a un Convenio existente entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad París 3. Este adenda al Convenio introduce al Instituto de Altos Estudios de América Latina, institución francesa adscrita a la Universidad de París 3, la que durante muchos años ha formado, sobre todo en el área de Ciencias Sociales y Literatura, a muchos investigadores de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección.

a) Informe de Miembros

Se realizan comentarios sobre la organización de la Semana Universitaria

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver tabla en la página 8](#))

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-04-12 presentada por la Comisión de Reglamentos sobre "Modificación del Artículo 1 de la sesión 4812, referente a las becas para universitarios".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Nacional de Rectores acordó, en la sesión N.º 104, del 29 de mayo de 1978:

Artículo 14.

Se ACUERDA que las Instituciones de Educación Superior miembros del CONARE, no cobrarán derechos de matrícula a los profesores de estas mismas Instituciones, que realicen estudios de posgrado en alguna de ellas.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4812, artículo 1, acuerdos 1 y 2, del 25 de junio de 2003, aprobó la propuesta presentada por la Dra. Olimpia López Avendaño y el Lic. Marlon Morales Chaves:

1. *Autorizar la asignación de becas y permisos con goce de salario hasta por medio tiempo, a profesores o profesoras en régimen académico y personal administrativo en propiedad, para cursar estudios en otras universidades estatales, siempre que exista recomendación de la asamblea de la unidad académica en el caso de personal docente o de la jefatura administrativa y vicerrectoría correspondiente, si se trata de personal administrativo. El Rector decidirá, con base en el interés institucional, la adjudicación del permiso y beca correspondientes.*

2. *Solicitar a la Administración activa que establezca los procedimientos y contratos para la asignación de tales beneficios.*

3. Es necesario modificar el acuerdo 1, de la sesión N.º 4812, artículo 1, para que se sustituya la palabra "otras" universidades estatales por "las" universidades estatales, a fin de que la Universidad de Costa Rica también esté incluida.

4. La Contraloría Universitaria indica que "De conformidad con lo establecido en el acuerdo anterior, los profesores que en principio estarían cubiertos son aquellos nombrados en propiedad, sin embargo, se encuentra en este punto un primer elemento que debe ser considerado por el legislador universitario al revisar esta temática: la Sala Constitucional ha reconocido la denominada "estabilidad impropia"¹, mediante la cual se le reconocen derechos y obligaciones a los funcionarios que tienen más de un año de laborar en una institución, y que anteriormente solo se otorgaban a los que

estaban nombrados en propiedad, aspecto que le brindaría un eventual derecho a los funcionarios interinos" (oficio OCU-R-030-2004, del 26 de marzo de 2004).

5. En cumplimiento del acuerdo 2, del artículo 1 de la sesión N.º 4812, el señor Rector remite la propuesta elaborada por el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, la Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación; el M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración; la Dra. María Pérez Iglesias, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; y el Dr. Manuel María Murillo Castro, Director de la Oficina de Asuntos Internacionales, denominada "Procedimiento para formalización de Contratos de Permiso Beca para estudios de posgrado en Universidades Miembros de CONARE" y las "Normas para la asignación de becas para realizar estudios de posgrado en las universidades estatales de Costa Rica" (oficio R-485-2004 del 30 de enero de 2004).

ACUERDA:

1. Dar por cumplido el acuerdo 2, de la sesión N.º 4812, artículo 1, del 25 de junio de 2003.
2. Modificar el acuerdo 1, de la sesión N.º 4812, artículo 1, del 25 de junio de 2003 para que se lea de la siguiente manera:
Autorizar la asignación de becas y permisos con goce de salario hasta por medio tiempo, a profesores o profesoras en régimen académico, o con reserva de plaza y personal administrativo en propiedad o con nombramiento a plazo indefinido, para cursar estudios en las universidades estatales costarricenses, siempre que exista recomendación de la asamblea de la unidad académica en el caso de personal docente, o de la jefatura administrativa y vicerrectoría correspondiente si se trata de personal administrativo. El Rector o la Rectora decidirá, con base en el interés institucional, la adjudicación del permiso y beca correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de funcionarios de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), señores Lic. José Luis Tijerino Sancho, Lic. Gerardo Corrales Guevara, Secretario de la JAFAP, Lic. Gonzalo Valverde Calvo, y el Lic. Mario Arroyo Jiménez, Gerente de JAFAP, con el fin de presentar el Informe de Labores.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce una propuesta de la Dirección PD-04-04-02 sobre "Conversión de la plaza de Encargado de Servicios Administrativos del Consejo Universitario".

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el señor Director retira del plenario la propuesta PD-04-04-02 sobre "Conversión de la plaza de Encargado de Servicios

Administrativos del Consejo Universitario", a fin de trasladarla al señor Rector, para su respectivo trámite.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4878 artículo 4
Martes 27 de abril de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Cervantes Gamboa, Laura (1) Maestría en Antropología	Catedrática	Distrito Federal, México	25 de abril al 2 de mayo	Programa de Cooperación con la UCR-UNAM. Proyecto: Fortalecimiento de los enfoques de la Antropología sobre la diversidad cultural. <i>Brindará dos conferencias: "La música en el arte verbal bribri" y "Mito, canto y rito en la medicina tradicional bribri"</i>	\$594 Pasaje	\$1.140 Viáticos UNAM
Guevara Berger, Marcos (1) Maestría en Antropología	Catedrático	Distrito Federal, México	25 de abril al 1 de mayo	Programa de Cooperación con la UCR-UNAM. Proyecto: Fortalecimiento de los enfoques de la Antropología sobre la diversidad cultural. <i>Impartirá dos conferencias: "Aportes del estudio de la cosmovisión bribri en la epistemología antropológica" y "Retos políticos de la antropología en la región"</i>	\$594 Pasaje	
Valerio Hernández, José Javier Escuela de Artes Musicales	Adjunto	Carolina del Norte, Estados Unidos	28 de abril al 2 de mayo	Conferencia Bial de Saxofonistas 2004 <i>Realizará una presentación que pondrá de manifiesto el trabajo que se está llevando a cabo en el campo del saxofón en Costa Rica. A la vez, esta participación le permitirá observar los últimos aportes metodológicos y tecnológicos en este campo</i>	\$500 Viáticos	\$278 Pasaje Aporte personal
Uribe Lorío, Lorena CIBCM	Interina Licenciada (2)	Tucson, Estados Unidos	2 al 13 de mayo	Pasantía en sistemática de nematodos entomopatógenos <i>Recibirá entrenamiento en el área de descripción, morfológica y molecular de cepas de nematodos entomopatógenos aislados en Costa Rica</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$1.200 Pasaje Women's International Science Collaboration (WISC) \$545 Viáticos y gastos de salida Aporte personal
Cartín Brenes, Mayra Escuela de Salud Pública	Asociada	Greifswald, Alemania	3 al 20 de mayo	Entrenamiento especial en análisis epidemiológico y bio-estadístico aplicado a la genética <i>El objetivo es conocer conceptos y técnicas epidemiológicas y estadísticas novedosas relevantes para investigadores que trabajan con enfermedades que involucran factores de riesgo tradicionales y genéticos</i>	\$500 Pasaje	\$2.300 Viáticos e inscripción Universidad de Greifswald \$750 Complemento de pasaje y complemento de viáticos FUNDEVI

(1) Ad referéndum.

(2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

VIÁTICOS

Sesión N° 4879 artículo 5
Miércoles 28 de abril de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Fernández Vásquez, Rodrigo Escuela de Artes Dramáticas	Director	Madrid, España	13 al 23 de mayo	Encuentro anual de la Junta Directiva de la Asociación Iberoamericana de Escuelas Superiores de Teatro (AIEST) <i>Su participación es en calidad de miembro directivo de la Asociación</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$600 Viáticos Asociación Iberoamericana de Escuelas Superiores de Teatro \$1.418,67 Pasaje FUNDEVI
Camacho Vindas, Hernán Escuela de Biología	Asociado	Florida, Estados Unidos	16 al 21 de mayo	Quinta Reunión del Grupo de Trabajo en Moscas de las Frutas del Hemisferio Occidental <i>Presentará 3 ponencias sobre los trabajos en moscas de las frutas que se realizaron en Costa Rica</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$871,70 Pasaje OIEA (1) \$1.250 Viáticos Aporte personal
Viquez Rodríguez, Floribeth CITA	Directora	Montevideo, Uruguay	19 al 21 de mayo	Primer Simposio Internacional de Innovación y Desarrollo de Alimentos "INNOVA 2004" <i>Convenio de Cooperación entre el CITA y el Laboratorio Tecnológico de Uruguay (LATU). Realizará 2 exposiciones en los temas de tecnologías innovadoras para la transformación de frutas tropicales y sobre la gestión de la innovación y desarrollo en instituciones académicas y de investigación</i>	\$392,50 Complemento de viáticos y gastos de salida	\$1.500 Pasaje y viáticos Laboratorio Tecnológico de Uruguay
Soto Quirós, Manuel Escuela de Medicina	Catedrático (2)	Orlando, Estados Unidos	21 al 26 de mayo	100 th International Conference of the American Thoracic Society <i>Asiste en calidad de médico especialista invitado. Conocerá los nuevos métodos de diagnósticos y tratamiento de enfermedades respiratorias</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$1.500 Pasaje, viáticos Aporte Personal
Lobo Segura, Jaime Escuela de Matemática	Catedrático	Cancún, México	22 al 26 de junio	II Congreso Latinoamericano de Matemáticos <i>Expondrá el trabajo titulado: Ciertos aspectos de las series de Dirichlet aleatorias</i>	\$500 Viáticos	\$500 Complemento de viáticos, inscripción y pasaje (sin cuantificar) Aporte personal
Fernández Carballo, Rodolfo Sede de Occidente	Asociado	Tegucigalpa, Honduras	19 al 23 de julio	VII Congreso Centroamericano de Historia <i>Presentará la ponencia: Elementos históricos sobre la prostitución femenina en Costa Rica. El caso del Valle Central Noroccidental</i>	\$250 Viáticos	\$250 Pasaje Aporte personal
Rodríguez Sancho, Javier Sede de Occidente	Interino Licenciado (3)	Tegucigalpa, Honduras	19 al 23 de julio	VII Congreso Centroamericano de Historia <i>Presentará la ponencia: Elementos históricos sobre la prostitución femenina en Costa Rica. El caso del Valle Central Noroccidental</i>	\$250 Viáticos	\$250 Pasaje Aporte personal
Calzada Castro, Luis Diego (4) Escuela de Medicina	Catedrático	La Habana, Cuba	2 al 7 de mayo	Reunión con los estudiantes costarricenses que cursan la carrera de Medicina en Cuba	\$1248 Pasaje y viáticos	

- (1) Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (4) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Propuesta de modificación al artículo 3, incisos h) e i) e inclusión del inciso i) en el artículo 48

2.1. Modificación al artículo 3, incisos h) e i):

Artículo 3 h) actual

- i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM, (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción inferior al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).

Artículo 3 i) actual

- i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como ponderables constituyen al menos el 60% de la totalidad de sus grupos.
- ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como no ponderables constituyen más del 40% de la totalidad de sus grupos.

Artículo 3 h) propuesto

- i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando a los estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando a los estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

Artículo 3 i) propuesto

- i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando los estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando los estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

2.2. Inclusión de un inciso i) en el artículo 48:

- i) Estudiar cada curso o grupo no ponderables de la unidad académica, con base en la información proporcionada por la Vicerrectoría de Docencia u otras fuentes institucionales, y proponer las recomendaciones correspondientes a la decanatura o direcciones de las unidades académicas.

En caso necesario, la Comisión de Orientación y Evaluación de la unidad académica, se ampliará con:

- Uno o más docentes afines al curso de que se trate.
- Un funcionario o una funcionaria del Centro de Asesoría Estudiantil de la Unidad Académica que ofrece el curso.
- Un docente de la Unidad Académica que reciba el curso de servicio.
- Un funcionario o una funcionaria del Centro de Asesoría Estudiantil de la Unidad Académica que recibe el curso de servicio.

La Comisión contará con un plazo máximo de dos meses para presentar recomendaciones a las unidades académicas involucradas.

RESOLUCIÓN No. R-2442-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: " Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general."
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: "I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,"
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: "Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación."
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: "En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes".
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en la Sesión No. 321, aprobó en forma unánime y en firme el Reglamento del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
7. Que la Vicerrectora de Investigación, mediante oficio VI-4164-CI-73-03, remite la propuesta de Reglamento del IIS para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría mediante oficio R-6335-2003, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-588-2004, en virtud de que el contenido de la propuesta de reglamento del IIS se encuentra conforme con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, no encuentra objeción de carácter jurídico que hacer.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Instituto de Investigaciones Sociales", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (*)
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones Sociales.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

(*) Véase página 12

RESOLUCIÓN No. R-2447-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: " Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general."
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en

Transitorios, lo siguiente: "I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,"

3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: "Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación."
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: "En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes".
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en la Sesión No. 321, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas (IN.I.F.)
7. Que la Vicerrectora de Investigación, mediante oficio VI-4164-CI-73-03, remite la propuesta de Reglamento del IN.I.F. para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría mediante oficio R-6335-2003, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-588-2004, en virtud de que el contenido de la propuesta de reglamento del IN.I.F. se encuentra conforme con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, no encuentra objeción de carácter jurídico que hacer.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Instituto de Investigaciones Filosóficas", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (*)

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones Filosóficas.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

(*) Véase página 15

Gabriel Macaya Trejos
Rector

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES (IIS)

Aprobado por el rector mediante resolución R-2442-2004

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) es una unidad académica multidisciplinaria, dedicada a orientar, planear, ejecutar, coordinar y difundir la investigación en ciencias sociales con énfasis en la realidad costarricense y centroamericana.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Los objetivos del Instituto son:

- a) Realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales, preferiblemente orientadas a problemas prioritarios de la realidad costarricense y centroamericana.
- b) Facilitar los nexos de la investigación desarrollada en la Facultad de Ciencias Sociales para converger en una perspectiva interdisciplinaria.
- c) Desarrollar programas y proyectos de investigación de carácter multi e interdisciplinario, en los cuales participen, principalmente, especialistas en las diversas disciplinas provenientes de la Facultad de Ciencias Sociales e investigadores de otras ramas del saber.
- ch) Integrar estrechamente sus actividades al ejercicio de la docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y en apoyo del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Promover, conjuntamente con las otras unidades académicas, programas de acción social generados por la investigación.
- e) Divulgar, por diversos medios, la producción académica del Instituto.
- f) Establecer mecanismos de coordinación con otros institutos y centros de investigación.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El Instituto de Investigaciones Sociales está adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales de acuerdo con el artículo 124 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4. Las actividades del I.I.S. están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5. Las funciones del I.I.S. son las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se derivan del artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6. El personal del Instituto está integrado por:

- a) Investigadores adscritos: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. Pueden ser adscritos de manera permanente o temporal en las plazas del Instituto, o bien pueden ser investigadores cuya plaza pertenece a una escuela o facultad. En este último caso deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en la investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Instituto.
- b) Investigador visitante: Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Consejo Científico del Instituto, se incorporan al personal de la unidad para participar en proyectos específicos, por períodos definidos.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del Instituto y que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.
- d) Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del director de la unidad correspondiente.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 8. El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) El decano de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) El director del Instituto de Investigaciones Sociales, quien coordina.
- c) El Subdirector del Instituto de Investigaciones Sociales.
- d) Un representante de los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito. Los posgrados acordarán el mecanismo de elección del representante.
- e) Los directores de tres unidades académicas docentes de la Facultad de Ciencias Sociales. La representatividad será rotativa por dos años.
- f) Tres de los Coordinadores de Programas de Investigación del Instituto de Investigaciones Sociales. Cuando los Programas del Instituto excedan el número de tres, los coordinadores representados en el Consejo Asesor serán elegidos mediante votación secreta por los investigadores permanentes, asociados y la Dirección del Instituto, por períodos de dos años prorrogables.
- g) Un representante del Área en que se ubica el Instituto que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo de Área por un período de dos años.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director del Instituto.
- d) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- e) Conocer el informe anual de labores previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- g) Nombrar a los coordinadores de programas de investigación, propuestos por el Consejo Científico, por períodos de dos años.
- h) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- i) Conocer los informes de trabajo del Director.
- j) Decidir la permanencia en el Instituto de investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- k) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar, cuando comprometa recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- l) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la unidad.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.

- o) Brindar asesoría a la Dirección en todos aquellos aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10. Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto.

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico estará integrado por :

- a) El Director, quien preside.
- b) El Subdirector.
- c) Los coordinadores de los Programas de investigación que conforman el Instituto.
- d) Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en el Instituto, que no forme parte del personal adscrito, por un período de dos años. La representación de los programas de postgrado será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico del Instituto serán:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos de que ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción de personal científico, así como la separación de éste cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación del personal visitante y de estudiantes de grado y postgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en evaluaciones internas y externas, así como los formularios diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar, y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- i) Evaluar y dictaminar los manuscritos que se presenten para ser publicados en la Serie Instituto de Investigaciones Sociales de la Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- j) Informar a las autoridades universitarias correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de un proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- l) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga del investigador.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 13. El (la) Director (a) es el funcionario de mayor jerarquía en el Instituto. Depende del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales. El Director será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Puede ser reelecto por una sola vez consecutiva. Con las mismas calidades y en la misma forma se elegirá un Subdirector para suplir las ausencias temporales del Director. Sus funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y lo que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 14. Son funciones del director:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Instituto las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.

- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
- j) Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.
- k) Velar para que el equipo del Instituto y otros activos se mantenga en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 15. Las actividades del Instituto se realizarán principalmente por medio de programas. Cada programa tiene un coordinador y un equipo de investigadores.

El coordinador del programa será nombrado por el Consejo Asesor, a solicitud del Consejo Científico, por períodos de dos años renovables. En el nombramiento del coordinador de cada programa participarán los investigadores adscritos a él, proponiendo nombres al Director, quién elevará la propuesta al Consejo Científico y posteriormente al Consejo Asesor del Instituto.

ARTÍCULO 16. Además de su participación regular como investigador en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las actividades del programa, convocar a reuniones de discusión de proyectos, avances de investigación, y de temáticas del campo de interés del programa.
- b) Formar parte del Consejo Asesor del Instituto cuando fuese nombrado de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento.
- c) Formar parte del Consejo Científico de acuerdo con el artículo 11 de este reglamento.
- d) Servir de enlace entre los investigadores de su programa y la Dirección.
- e) Presentar al Director anualmente, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo.
- f) Presentar anualmente al Director su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (INIF)

Aprobado por el rector mediante resolución R-2447-2004

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Filosóficas (IN.I.F.) es una unidad académica dedicada a la investigación de la filosofía en sí y su incidencia en los diferentes campos del quehacer humano.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Instituto:

- a) Planificar, coordinar y realizar investigaciones en las disciplinas filosóficas.
- b) Fomentar la investigación de carácter filosófico, en general en la Universidad de Costa Rica, y en concreto en la Escuela de Filosofía y el Programa de Posgrado en Filosofía, y ayudar en su ejecución.
- c) Desarrollar proyectos de investigación de carácter filosófico e interdisciplinario en los cuales participen estudiosos y especialistas en las disciplinas filosóficas de la Facultad de Letras y otras unidades, instituciones o personas interesadas que deseen aportar contribuciones específicas al campo de estudio.
- d) Apoyar e impulsar iniciativas orientadas al análisis filosófico en la Universidad de Costa Rica.
- e) Asesorar, cuando así se solicite y los recursos lo permitan, a instituciones públicas y privadas mediante convenios en materia de su competencia.
- f) Participar en programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones del Instituto.

III. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el INIF estará adscrito a la Facultad de Letras. Administrativamente el Director del Instituto está bajo la autoridad del Decano de la Facultad. Las instancias superiores del INIF son, respectivamente, el Consejo Asesor y el Consejo Científico.

ARTÍCULO 4. El INIF está regido por su Consejo Asesor, su Consejo Científico, cuyas competencias y funciones respectivas se especifican en los artículos 11 y 15 del presente Reglamento, y por su Director que es el funcionario de mayor rango.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Instituto las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se desprenden del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Todas las actividades de investigación, acción social y de apoyo a programas de posgrado además de contar con la aprobación del Consejo Asesor y del Consejo Científico del

Instituto, deben regirse por lo establecido en los artículos 52 y 125 del Estatuto Orgánico o por el respectivo Programa de Posgrado, según sea el caso.

IV. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7. El personal del Instituto está integrado por:

- a) **Personal Científico Adscrito:** Son aquellos investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenezca a la Escuela de Filosofía o a otras unidades académicas, deberán contar con la autorización del Director de las unidades académicas correspondientes para disponer de la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - 1) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - 2) Producción científica y experiencia en investigación.
 - 3) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - 4) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Instituto.
- b) **Personal Visitante:** Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Instituto, se incorporen a él para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c) **Personal de apoyo:** Son los funcionarios técnicos y administrativos que contribuyen en la realización de actividades del Instituto.
- d) **Estudiantes:** Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito.

ARTÍCULO 8. La adscripción del personal científico al INIF se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Las condiciones de esta adscripción serán formalizadas administrativamente por el Director de la unidad académica base del profesor y el Director del INIF, ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación.

V. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 9. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10. Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor del Instituto estará integrado por al menos:

- a) El Decano de la Facultad de Letras.
- b) El Director del Instituto, quien coordina.
- c) Un representante del posgrado en Filosofía, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito. La Comisión de Posgrado en Filosofía elegirá al representante del posgrado.
- d) Un investigador adscrito al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberá poseer al menos la categoría de Profesor asociado y ser coordinador en algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- e) Un representante del área de Letras, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo de Área de Letras, por un período de dos años.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Asesor.

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Instituto.
- e) Decidir la permanencia en el Instituto de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación adscrito.
- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el Instituto se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director.
- j) Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Instituto.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto.
- ñ) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 12. El Consejo Científico del Instituto es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto

ARTÍCULO 13. Integración del Consejo Científico.

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) El Director, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito al Instituto por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el Instituto. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) Un representante del Programa de Posgrado en Filosofía por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. La Comisión de Posgrado en Filosofía elegirá al representante del posgrado.
- d) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director del Instituto. Estas sesiones serán convocadas por el Director del Instituto, bien sea por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. El quórum será la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum a la hora convocada podrá sesionarse media hora más tarde con los miembros que se encuentran presentes. Las decisiones se tomarán por mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes. En este último caso no se podrán tomar decisiones en firme, excepto la aprobación del acta de la reunión anterior.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Científico.

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Instituto.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de éste cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos

- diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
 - h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
 - j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por eventuales entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

VII. DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 16. El Director es el funcionario de mayor jerarquía del Instituto y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Los requisitos, funciones y atribuciones del Director se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que éste Reglamento dicta. Según artículo 126 del Estatuto Orgánico, "el Director será nombrado por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelecto. Este nombramiento debe ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al nombramiento". Para ser Director del Instituto "es preciso reunir los requisitos que establece el artículo 91 del Estatuto Orgánico, los cuales se podrán levantar de conformidad con lo señalado en este artículo".

El Director del Instituto dependerá jerárquicamente del Decano de la Facultad de Letras.

ARTÍCULO 17. Funciones del Director _Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, el Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.

- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor y del Consejo Científico, según corresponda.
- d) Ejercer en el Instituto, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Instituto.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo del Instituto y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VIII. DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 18. El INIF tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismo requisitos que el Director del Instituto. Las funciones y responsabilidades del Subdirector serán básicamente sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Instituto.

IX. DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19. Los proyectos de investigación y demás actividades del INIF serán financiadas mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Subvenciones del Estado, según partidas específicas contempladas en el presupuesto nacional.
- c) Fondos aportados para programas o proyectos específicos, sean éstos por donaciones, contratos o convenios.
- d) Descargas académicas que conceda la Dirección de la Unidad académica correspondiente a los investigadores para la ejecución de los proyectos de investigación.

TRANSITORIO I. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del momento en que lo apruebe y lo promulgue el Rector.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7515-2004

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Civil al señor CARLOS ALBERTO GARCÉS FAJARDO, procedente de la Universidad Santo Thomas, de Colombia.

1. Examen escrito en el área de Estructuras - Geotecnia.
2. Para aprobar el examen la calificación obtenida deberá ser de 7.0 mínimo.
3. El tribunal calificador está integrado por tres profesores del área en mención:
Dr. Miguel Cruz Azofeifa
Ing. Sergio Sáenz Aguilar
Ing. Álvaro Poveda Vargas
4. La decisión se expresará con el término Aprobado o Reprobado.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los interesados tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Civil debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de mayo del 2004.

RESOLUCIÓN 7517-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Biología (sesión 460-2003 celebrada el 6 de agosto del 2003), y el conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, autoriza las siguientes modificaciones al plan de estudio de la carrera de Bachillerato en Biología:

1. El curso MA-2210 Ecuaciones diferenciales aplicadas se elimina como curso obligatorio y pasa a curso optativo.

Sigla: MA-2210
Nombre: Ecuaciones diferenciales aplicadas
Créditos: 3
Horas: 5 teoría
Requisitos: MA-1210 ó MA-0225 ó MA-0230 ó MA-1001

Correquisitos: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Servicio

2. Inclusión de un curso optativo en el segundo ciclo.

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama correspondiente. La unidad académica debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tiene el estudiantado, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Las modificaciones anteriores no tienen implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo del 2004.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de mayo del 2004.

RESOLUCIÓN 7518-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Lenguas Modernas (sesión 1 celebrada el 11 de marzo del 2004), y el aval de la Decanatura de la Facultad de Letras, autoriza la apertura de los siguientes cursos:

Sigla: LM-9401
Nombre: Polaco básico I
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: ---
Clasificación: Servicio

Sigla: LM-9402
Nombre: Polaco básico II
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: LM-9401
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: ---
Clasificación: Servicio

La apertura de estos cursos no tienen implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo del 2004.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de mayo del 2004.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-677-04

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Enfermería, celebrada el 18 de abril de 2004, fueron electos representantes de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa las profesoras: M.Sc. Ligia Murillo Castro, M.Sc. Zunny González Serrano, M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre y Licda. Alba Carranza Ramírez.

El período rige del 1 de julio del 2004 al 30 de junio del 2006.

TEU-686-04

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, celebrada el día 19 de mayo del 2004, fue electo Vicedecano el M.Sc. Emilio Alpizar Villegas.

El período rige del 25 de mayo del 2004 al 24 de mayo del 2006.

TEU-687-04

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Microbiología, celebrada el día 20 de mayo del 2004, fue electo Decano el Dr. Mario Chaves Villalobos.

El período rige del 26 de mayo del 2004 al 25 de mayo del 2008.

TEU-700-04

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea Plebiscitaria Universitaria, celebrada el 23 de abril del 2004, fue electa Rectora de la Universidad de Costa Rica la Dra. Yamileth González García.

El período rige del 19 de mayo del 2004 al 18 de mayo del 2008.

Licda. Carmen Cubero Venegas
Presidenta a.i.